

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01216/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de octubre de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Se solicita copia digitalizada del organigrama detallado con nombres y puestos" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00307/PGJ/IP/2012**.

II. Con fecha 30 de octubre de 2012, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Atentamente me dirijo a Usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 23 de octubre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), bajo el folio 00307/PGJ/IP/2012 y código de acceso 003072012082120038001, en la que solicita: "SE SOLICITA COPIA DIGITALIZADA DEL ORGANIGRAMA DETALLADO CON NOMBRES Y PUESTOS". (SIC)

Me permito señalarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta se le hará saber por escrito.

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La información relacionada con el organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo puede consultar y obtener del Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el apartado “Quiénes somos”, cuya página es: <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 11.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

Artículo 41.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” **(sic)**

III. Con fecha 31 de octubre de 2012, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01216/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se me informe la denominación correcta de los puestos administrativos o mandos que dependen de cada una de las áreas con el nombre y cargo de los titulares.

Solo nos informan del organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México pero solicito lo antes mencionado” **(sic)**

IV. El recurso **01216/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de noviembre de 2012, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Estado de México;
01 de noviembre de 2012
739/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

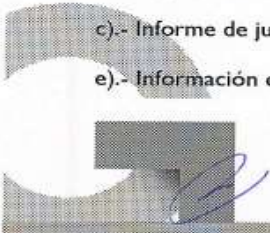
Por este conducto, me permito informarle que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, se recibió recurso de revisión número **01216/INFOEM/IP/RR/2012**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio **00307/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso **003072012082120038001**, presentada por el **C.** [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"SE ME INFORME LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS O MANDOS QUE DEPENDEN DE CADA UNA DE LAS ÁREAS CON EL NOMBRE Y CARGO DE LOS TITULARES". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el **C.** [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



Gobierno del
Estado de México



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

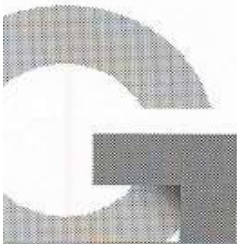
Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LJC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

L'JGPC/L'LGCG



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Estado de México;

noviembre 01 de 2012

740/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este conducto, atentamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 01216/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00307/PGJ/IP/2012, con Código de Acceso 003072012082120038001, a través del cual señala como Acto Impugnado:

SE ME INFORME LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS O MANDOS QUE DEPENDEN DE CADA UNA DE LAS ÁREAS CON EL NOMBRE Y CARGO DE LOS TITULARES". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"SOLO NOS INFORMAN DEL ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PERO SOLICITO LO ANTES MENCIONADO". (SIC)

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, vía electrónica registrada bajo el folio 00307/PGJ/IP/2012, con Código de Acceso 003072012082120038001, lo siguiente:

a).- En fecha 23 de octubre del año 2012, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"SE SOLICITA COPIA DIGITALIZADA DEL ORGANIGRAMA DETALLADO CON NOMBRES Y PUESTOS". (SIC)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

b).- En fecha 30 de octubre del año 2012, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 727/MAIP/PGJ/2012, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
octubre 30 de 2012
727/MAIP/PGJ/2012

C. [REDACTED]
PRESENTE

Atentamente me dirijo a Usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 23 de octubre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), bajo el folio 00307/PGJ/IP/2012 y código de acceso 003072012082120038001, en la que solicita:

"SE SOLICITA COPIA DIGITALIZADA DEL ORGANIGRAMA DETALLADO CON NOMBRES Y PUESTOS". (SIC)

Me permito señalarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta se le hará saber por escrito.

La información relacionada con el organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo puede consultar y obtener del Portal de Transparencia del la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el apartado "Quiénes somos", cuya página es: <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 11.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Artículo 41.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"SE ME INFORME LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS O MANDOS QUE DEPENDEN DE CADA UNA DE LAS ÁREAS CON EL NOMBRE Y CARGO DE LOS TITULARES". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"SOLO NOS INFORMAN DEL ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PERO SOLICITO LO ANTES MENCIONADO". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En éste sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado.

Atendiendo la razón o motivo de la inconformidad manifestada por la recurrente, se puede señalar lo siguiente:

La información que el recurrente solicita se encuentra a su inmediata disposición en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>, donde podrá obtener el organigrama y el directorio de los puestos y nombres de los Servidores Públicos, que laboran para la Institución, tal y como se le indico en la respuesta otorgada.



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

No se omite señalar que el organigrama autorizado por la Dirección General de Innovación, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no detalla los nombres y puesto de los funcionarios, como lo requiere el recurrente.

Pero en el apartado de "Quiénes somos", de la página citada se encuentra el rubro de directorio donde se puede consultar el nombre y puesto funcional, de los Servidores Públicos que laboran para la Dependencia.

En atención a ello y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)

Se le informo como obtener el organigrama y si en el caso que se fue omiso al no señalar con precisión que al igual que el organigrama, el nombre y puesto de los servidores públicos que laboran para la Institución los puede también obtener en el apartado de "Quiénes Somos" en el rubro de (Directorio) de la página: <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>. Fue por una falta de precisión en cuanto al requerimiento; pero sin embargo, por este medio se le hace saber al recurrente que puede consultar la información solicitada en el portal antes señalado, en el apartado de "Quiénes Somos" dentro de los rubros (Organigrama y Directorio).

En atención al requerimiento consistente en el Organigrama detallado con nombres y puestos, este no se encuentra procesado de la manera como lo requiere, por lo cual no es posible otorgar dicha información, ya que entregar dicha información como lo requiere implicaría procesar la información para entregar una respuesta.

Por lo que es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

En este contexto, de conformidad con lo anterior se puede concluir lo siguiente:

PROCESAR: Es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.

RESUMIR: Es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.

CALCULAR: Es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado. Es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad.

INVESTIGAR: Es la acción de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.

Con base a los antecedentes expuestos no se deberá imponer actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de las solicitudes de acceso a la información que presenten, la obligación se constriñe a proporcionar la documentación que obre en los archivos por virtud de las atribuciones que impone la ley.

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En razón a lo señalado y una vez que se ha informado el apartado dentro de la página citada donde puede obtener la información requerida por el recurrente C. [REDACTED], me permito solicitar con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III, el sobreseimiento.

Artículo 75Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I....

II....

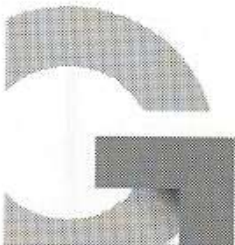
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo tanto, de los argumento antes expuestos se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis A de la Ley en materia, se solicita, se declare el sobreseimiento en el recurso presentado por el C. [REDACTED]

ATENTAMENTE


LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PP/PCA/1000



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a través del Informe de Justificación éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la información solicitada.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó copia digitalizada del organigrama detallado con nombres y puestos.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta formulada señala que la información relacionada con el organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se puede consultar y obtener del Portal de Transparencia de la Procuraduría en el apartado “Quiénes somos”, cuya página es: <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que se le informe la denominación correcta de los puestos administrativos o mandos que dependen de cada una de la áreas con el nombre y cargo de los titulares.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado señala que el organigrama autorizado por la Dirección General de Innovación, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no detalla los nombres y puestos de los funcionarios como lo requiere el recurrente.

Sin embargo, en el apartado de “Quiénes somos”, de la página citada se encuentra el rubro de directorio donde se puede consultar el nombre y puesto funcional de los Servidores Públicos que laboran para la Dependencia.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer las aclaraciones pertinentes, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para conocimiento.

EXPEDIENTE:

01216/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
AUSENTE EN LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01216/INFOEM/IP/RR/2012.